

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y modificación de la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones.

ACUERDO DEFINITIVO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos y Ordenanzas aprobadas provisionalmente que se enuncian a continuación:

- Modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones.

- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos plenarios, así como las Ordenanzas anexas a aquellos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes.

3. El texto de las Ordenanzas reguladoras, se publicará en el BOC y se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación.

Valdecilla, Medio Cudeyo, 11 de mayo de 2004.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

Modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo de fecha 29 de enero de 2004

1º Elevar la cuantía de las multas hasta el máximo legal permitido en función del número de habitantes:

—Faltas leves: Multa de hasta 120 euros.

—Faltas graves: Multa de hasta 180 euros.

—Faltas muy graves: Multa de hasta 300 euros.

2º Establecer como medida cautelar el precintado de instalación musical hasta instalación del limitador acústico al que se refiere el artículo 4.2 (limitador registrador sismométrico por filtrado de frecuencias, que intervengan de forma espectral y que dispongan de un sensor integrador promediador y espectral por bandas de octava que limiten el máximo permitido por la Ordenanza menos diez decibelios, si se considerase oportuno. El limitador deberá disponer de salida de ordenador o PC para el volcado de la memoria de datos), con la apertura de segundo expediente sancionador a un mismo establecimiento por infracción grave en un mismo año.

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el Municipio a defender. Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institución municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales. La Ley de Desarrollo en materia local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional, Estado, Comunidades Autónomas,

viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente ordenanza al determinar y establecer distintos niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad de ordenanza (artículo 4, L.R.B.R.L.). La presente ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse potestad de Policía u Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Materias éstas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en comunidad. Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normación y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la legislación básica local, complementada con la legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la L.R.B.R.L. determina que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente; abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios. Protección de la salubridad pública. Participación en la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los Servicios Sociales y promoción y inserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya.»

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Medio Cudeyo al ejercicio de la potestad de la ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial. De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 28 y siguientes preveen un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo Alcaldía. Por tanto, encuentra el principio de legalidad sancionadora en esta norma de sus anclajes las sanciona tipificadas en la presente ordenanza. Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50). En desarrollo, de la Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 339/1980, de 2 de marzo aprueba el Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que atribuye a los Municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 2/1985, de 21 de enero prevee distintos tipos de potestades sancionadores a favor de los Ayuntamientos.

En la materia de abastos, mataderos y defensa del consumidor aparece reguladora en la Ley 26/1984, de 19 de julio general para la defensa y consumidores y usuarios que prevee el ejercicio de distintas potestades sancionadoras tanto para la comunidad Autónoma tanto para los Ayuntamientos.

Ha de insistirse en tres normas que habilitan la existencia de esta Ordenanza. De un lado, la Ley de Residuos 10/98, de 21 de abril, que facilita competencias sancionadores en materia de salubridad pública. De otro, la modificación ope-

rada a través de materia de presupuestos de 26 de diciembre de 1990. atribuyendo competencias sancionadoras en materia de salubridad y consumo a los Ayuntamientos hasta el límite de 15.025 Euros. En Cantabria, el desarrollo normativo de la competencia de salubridad, sanidad y consumo, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto de 12 de mayo de 1994, que ratifica esta competencia en su artículo 6 para los Ayuntamientos con esta misma cuantía.

En tercer lugar, la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre de prevención, asistencia, e incorporación social de drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias, perfilando en los artículos 46 y siguientes el conjunto de competencias sancionadoras para los Municipios (artículo 54).

En desarrollo de las anteriores competencias y atribuciones previstas normativamente, el Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo aprueba la siguiente

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Medio Cudeyo, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

COMPORTAMIENTO

Artículo 3.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará, en general, a las siguientes normas:

a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc..., especialmente durante la noche. No se consumirán bebidas alcohólicas ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas u otros lugares previamente autorizados. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc. ...), en el plazo más breve posible.

d) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos, salvo aquellas en que esté expresa e individualmente permitido.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Medio Cudeyo tendrá como máxima, no sólo la observación

de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

MENDICIDAD

Artículo 4.

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal

Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y a quien sorprenda ejerciéndola, se le aplicarán las diligencias que a continuación se detallan:

a) MENDICIDAD CON MENORES, en cuyo caso, a las personas que se sorprenda realizándolo se le practicarán las diligencias de acuerdo al art. 232 del Código Penal.

b) MENDICIDAD DE EXTRANJEROS, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias de acuerdo con la vigente Ley de Extranjería.

NIÑOS ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Artículo 5.

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros a las Autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.

Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

VÍA PÚBLICA

Artículo 6.

Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

a) Depositar escombros y restos de poda en la vía pública o terreno público.

b) Arrojar escombros, basura, etc. ..., desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.

c) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.

d) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja.

e) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras, sobre todo cuando la tierra está mojada.

f) El hacer vertidos de basura u otros enseres en las marismas, en cauces fluviales, ribera del mar o espacios abiertos.

g) El dejar obstáculos en las aceras y calzadas.

h) No recoger de forma inmediata defecaciones y otro

tipo de suciedad generada, depositada o arrojado por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.

i) Llevar a los perros a defecar a los jardines o lugares públicos.

j) El arrojar agua sucia a la vía pública.

k) El tener animales sueltos en la vía pública.

l) Defecar y orinar en la vía pública, aceras, calles y jardines.

Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembros de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

FUENTES PÚBLICAS

Artículo 7.

Se prohíbe en las fuentes públicas:

a) Lavar ropa, frutas, verduras y objetos de cualquier clase.

b) Lavarse y bañarse.

c) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.

d) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados, especialmente, a tal efecto.

e) Arrojar a las mismas cualquier tipo de objetos.

PEATONES Y BICICLETAS

Artículo 8.

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquellas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

Se prohíbe a los peatones el jugar en la vía pública y zonas ajardinadas con balones, pelotas o hacer otros juegos individuales o de conjunto análogos.

La conducción de bicicletas se ajustará al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

a) Circular por direcciones prohibidas.

b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.

c) Circular por la izquierda de la calzada.

d) Dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.

e) Llevar en la bicicleta a otra persona, además del conductor de la misma.

f) Circular por las aceras, calles, pasos peatonales y parques públicos.

g) El detenerse, innecesariamente, en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial.

RUIDOS, OLORES Y OTROS

Artículo 9.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

a) Encender hogueras, quemar rastrojos o restos de podas, sin autorización previa.

b) Abonar, sobre todo, en tiempo de sequía.

c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertas, etc. ..., todo ello con manguera.

d) Colocar mesas y sillas en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.

e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.

Tener animales en lugares no aptos para ellos o producir molestias al vecindario.

f) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.

g) Utilizar megafonía sin permiso municipal.

h) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.

i) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.

j) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización, y aún teniéndola, siempre que perturben a las personas o al tráfico.

k) Superar los decibelios previstos en la normativa municipal, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.

m) El colocar máquinas de bebidas, máquinas expendedoras sin la debida autorización, carteles de publicidad u otros objetos en aceras y vías públicas.

n) Realizar pintadas, «graffitis» en espacios públicos o particulares no dispuestos al efecto.

VIVIENDAS VECINALES

Artículo 10.

El comportamiento de las personas, en especial, en Comunidades de Vecinos o Bloques de Viviendas Vecinales, se atemperará, por lo general, a las siguientes normas:

a) No sacudir alfombras, directamente al exterior por ventanas, miradores, etc., después de las 11,00 de la mañana y antes de las 7,00 horas de la mañana del día siguiente.

b) No arrojar agua, escombros, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas, miradores u otros huecos de las edificaciones.

c) No tener animales (perros, gatos, etc....) en la vivienda que causen molestias al resto de vecinos de la Comunidad.

d) No tender ropa, la cual esté goteando en las fachadas exteriores.

e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.

f) No regar las macetas dejando que caiga el agua a las aceras o vía pública.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.

b) Utilizar megafonía sin permiso.

VIVIENDAS VECINALES

c) Sacudir alfombras después de las 23:00 horas y antes de las 7,00 horas.

d) Tener animales que causen molestias.

e) Tender ropa goteando en las fachadas exteriores.

f) Arrojar agua, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas o miradores.

CIRCULACIÓN

g) Entorpecer la circulación.

h) Dejar barro en la calzada.

j) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir y sobrepasando el punto más alto de la caja.

BICICLETA

- j) Circular por la izquierda o en dirección prohibida.
 k) Formar grupos o detenerse innecesariamente en la calzada.
 l) Llevar en bicicleta a otra persona.
 Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 60 euros a 300 euros.
 -Son agravantes:
 - Reiteración.
 - Ocultar información o pruebas a las autoridades.
 -Son atenuantes
 - Arrepentimiento espontáneo.
Artículo 12.
 Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:
 a) Incurrir en dos faltas leves en el periodo de un año.
 b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
 c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
 d) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
 e) Servir y consumir bebidas alcohólicas los menores de 18 años.
 f) Tener animales sueltos.
 g) Encender hogueras.
 h) Utilizar agua municipal sin autorización o defraudar en el consumo de la misma.
 i) Proferir insultos contra personas o autoridades.
 j) Venta ambulante sin autorización.
 k) Lavar objetos, personas o animales en fuentes públicas.
 l) Orinar en la vía pública o fuera de lugares habilitados al efecto.
 m) Cortar calles sin permiso.
 n) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.
 ñ) Maltrato a bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Junta Vecinal.
 Serán sancionadas de 90 a 600 Euros.

Artículo 13.

- Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:
 a) Incurrir dos veces en falta grave en el período de un año.
 b) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de fuego o armas de aire comprimido.
 c) Arrojar basura a fuentes públicas, instalaciones de agua potable o depuradoras.
 d) Transportar armas de fuego en condiciones indebidas.

- e) Utilizar a menores en actividades prohibidas por la legislación y que atenten su dignidad.
 f) Realizar pintadas en espacios públicos o privados no autorizados para ello, sin perjuicio del deber de reparación de los daños y perjuicios producidos.

Serán sancionadas de 300 a 750 euros.

Artículo 14.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el alcalde de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, regulador del ejercicio de la potestad sancionadora, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, este cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del Expediente Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La colocación de mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas sin permiso en la vía pública será sancionable con arreglo a lo que establece la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La emisión excesiva de ruidos o vibraciones será sancionable con arreglo a lo que establece la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todo lo dispuesto en la presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana se entiende sin perjuicio de lo que establezca en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor, cuyas determinaciones sobre esta misma materia prevalecerán en todo caso.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- En lo no previsto en la presente ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia.
- 3.- La presente Ordenanza, consta de catorce artículos, tres disposiciones adicionales y una final.

04/6041

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**Servicio de Contratación y Compras**

Relación de expedientes adjudicados, por importe superior a 60.101,21 euros, durante marzo de 2004

NUMERO EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO	TIPO ADJUDICACION
PRESIDENCIA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO					
2004.1.02.04.0007	ASISTENCIA MEDICA A LA UNIDAD DE RESCATE Y SALVAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL DE 01.04.2004AL 31.03.2006	RAPID MEDICAL ESPAÑA S.L.	CL RUIZ ZORRILLA 16 39009 SANTANDER	80.000,00	CONCURSO
2004.1.02.04.0009	AMPLIACION GESTION DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS CON EL TRATAMIENTO DE PADRONES Y DOMICILIACIONES BANCARIAS	SOFTWARE AG ESPAÑA S.A.	CL RONDA DE LA LUNA 4 28760 TRES CANTOS - MADRID	68.522,96	PROC.NEG. SIN PUBLI.
2004.1.02.04.0012	CONTRATACION DEL SOPORTE SSMC PARA EL NUEVO ENTORNO DE PRODUCCION DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA S.L (ANTESS.A.)	CR CARRETERA N VI KM. 16.500 28230 LAS ROZAS DE VALDEARROYO	97.200,00	PROC.NEG. SIN PUBLI.